

Donación y trasplante de órganos





Donación y trasplante de órganos

La donación de órganos es la remoción de órganos o tejidos del cuerpo de una persona que ha muerto recientemente o de un donante vivo, con el propósito de realizar un trasplante.

La Ley 1805 del 04 de agosto 2016, modifica la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de donación de componentes anatómicos y otras disposiciones, ampliando la presunción legal de donación de componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos, convirtiendo en donantes de órganos y tejidos a todos los colombianos que no hayan expresado en vida su negativa a serlo, dejando a la familia por fuera de esta decisión.

- Se presume donante a toda persona que durante su vida se abstuvo de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos, tejidos o componentes anatómicos después de su fallecimiento.
- La voluntad de donación de una persona expresada en vida, solo podrá ser revocada por ella misma, no podrá ser sustituida por sus deudos y/o familiares.
- Solo se podrá proceder a la utilización de los órganos, tejidos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos, cuando exista consentimiento del donante libre, previo e informado o presunción legal de donación.
- No podrán ser utilizados los órganos o tejidos de los niños no nacidos abortados.



Donante



- Las donaciones no generan ningún tipo de vínculo familiar, legal o económico.
- Aunque desde 1988 la figura de presunción legal de la donación está vigente en el país, siendo un hecho ratificado con la nueva Ley sobre el precepto de que un tercero, así sea familiar no puede modificar la voluntad de una persona que en vida tuvo la libertad para expresar su negativa y no lo hizo.
- Toda persona puede oponerse a la presunción legal de donación expresando por escrito su voluntad de no ser donante, documento que deberá ser autenticado ante Notario Público y radicarse ante al INS (Instituto Nacional de Salud), así como también oponerse al momento de ser afiliado a una EPS, la cual está obligada a informar al INS.
- Si hay duda o inconsistencia en la documentación, el médico tratante tiene la obligación de consultar el Registro Nacional de Donantes, para verificar la condición de donante (siendo ésta la única prueba de obligatoria consulta).

- Los rescates de órganos y tejidos para donación y trasplantes obedecerán a las necesidades nacionales, siendo el Instituto Nacional de Salud la máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.
- El procedimiento para donación de órganos o tejidos cuando deba practicarse autopsia médico legal, aún no está reglamentado.
- El Estado garantizará la cadena de custodia durante todo el proceso de la donación y el uso de los órganos y tejidos. Las Instituciones Prestadoras de Salud con Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) deberán contar con los recursos humanos y técnicos idóneos para el diagnóstico de la Muerte Encefálica, así como para el mantenimiento del donante hasta el momento del rescate.
- Los trasplantes para extranjeros no residentes, no están permitidos en el país, salvo que el receptor sea cónyuge o compañero permanente, pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del donante.



- Los trasplantes a extranjeros no residentes sólo los podrá autorizar el Ministerio de Salud cuando se compruebe debidamente que los tejidos y órganos disponibles son suficientes para cubrir la demanda interna.
- Las IPS habilitadas para prestar el servicio de trasplantes de órganos e implantes de tejidos que evalúen a los pacientes que tengan alguna enfermedad que afecte un órgano o tejido susceptible de trasplante, deberán determinar en un plazo no mayor a 3 meses después del diagnóstico, si la persona es apta o no para ingresar a la Lista de Personas en Espera de Donación (LED).
- Cuando dos personas en lista de trasplantes sean compatibles y tengan el mismo nivel de gravedad, el órgano o tejido será trasplantado a la persona que hizo expresa su voluntad de ser donante de órganos y tejidos y se encuentre identificada como tal.
- Los menores de edad podrán ser donantes de órganos y tejidos, si sus representantes legales expresan su consentimiento informado dentro de las ocho horas siguientes a la ocurrencia de la muerte cerebral.



Cómo puede ser donante o cambiar su voluntad de donación:

<https://www.minsalud.gov.co/salud/MT/Paginas/donacion-y-trasplantes-de-organos.aspx>

Referencias:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201805%20DEL%2004%20DE%20AGOSTO%20DE%202016.pdf>

<https://www.minsalud.gov.co/salud/MT/Paginas/donacion-y-trasplantes-de-organos.aspx>

Elaborado por:

Martha Borja

Consultor de Gestión de Seguridad y Salud

Mercer Marsh Beneficios

martha.borja@mercermarshbeneficios.com